

**LA DESMITIFICACIÓN DEL FONDO Y LA FORMA. UNA
PROPUESTA METODOLÓGICA PARA LA INVESTIGACIÓN
HISTÓRICO-JURÍDICA DE LOS DISCURSOS DE APERTURA
DEL TRIBUNAL SUPREMO**

Manuel Aranda Mendíaz

*Profesor Titular de Historia del Derecho y de las Instituciones.
Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.*

SUMARIO:	I. INTRODUCCIÓN
	II. ANÁLISIS DEL DISCURSO Y LINGÜÍSTICA
	III. ANÁLISIS DEL DISCURSO Y SOCIO-LINGÜÍSTICA
	IV. EL VALOR DEL DISCURSO COMO OBJETO DE ESTUDIO HISTÓRICO-JURÍDICO
	V. CONCLUSIÓN

Hacer Historia es descubrir, bajo la espesa capa de la narración recibida, alguno de los numerosos estratos de realidad que, con o desde aquélla, han sido ocultados, silenciados o reprimidos. Tan pronto como la narración tiende de nuevo a soldarse y su aparente coherencia a reconstruirse, la manipulación se habrá consumado de nuevo. Continúa así la Historia su progresión, su progreso. ¿El progreso?

(J. A. Valente, *Formas de lectura y dinámica de la tradición*)

I. INTRODUCCIÓN

M. Deleplace señalaba recientemente que el análisis del discurso a través de la historia de las ideas o de la historia de las mentalidades debe incluirse comúnmente, con más o menos consideraciones identificables, en la esfera de la historia social¹.

De esta manera el discurso aparece como un objeto social destinado a comunicar a un círculo de oyentes ideas, reflexiones y pensamientos propios, donde el orador mantiene una relación de intercambio de palabras con el auditorio. De ahí que la atención y condiciones de producción de los discursos deben ser un elemento importante de reflexión en la historia de las ideas y al mismo tiempo servir de elemento constitutivo del propio análisis discursivo. Como indicara M. Pechâux en 1984, la cuestión a tratar es la articulación entre el análisis del discurso y la historia social, debiendo tenerse como objeto común el análisis "intradiscursivo".

El discurso de nos muestra así como un elemento más dentro de esas *separaciones y discordancias* que aparecen en la historia social, como advierte R. Chartier "...entre los diferentes sistemas de normas de una sociedad...La mirada se ha trasladado de las reglas impuestas a sus usos inventivos, de las conductas obligadas a las decisiones permitidas por los recursos propios de cada cual: su poder social, su potencia económica, su acceso a la información. Habituada a levantar jerarquías y a construir colectivos..."².

Con todo, al enfrentarnos con esta metodología hemos de tener en cuenta el problema de la constitución de categorías interpretativas del discurso además de plantear la construcción lexicológica del texto el cual debe analizarse en su globalidad.

En síntesis, el análisis histórico del discurso se nos muestra como elemento de primer orden para observar las complejas relaciones que existen entre el campo jurídi-

¹ DELAPLACE, M.: "La notion d'anarchie pendant la Révolution française. Un parcours méthodologique en analyse de discours", en *Revue d'histoire moderne et contemporaine*, 43-2 (1996), París, p. 309.

² CHARTIER, R.: "De la historia social de la cultura a la historia cultural de lo social", en *Historia Social*, 17 (1993), Madrid, p. 100.

co y el campo social. De ahí nuestro interés en realizar esta aproximación metodológica al estudio, en concreto de los discursos de apertura del Tribunal Supremo, cuya investigación se realiza en una triple perspectiva: lingüística, social e histórica; visión que nos permite sacar conclusiones más certeras y obtener una mayor utilidad del documento. El discurso jurídico se nos muestra en este caso como elemento catalizador dentro de un modelo social determinado, cuando el Derecho, como asevera Bourdeau, consagra el orden establecido; orden que es una visión de Estado siendo el Derecho la forma por excelencia del discurso ³.

II. ANÁLISIS DEL DISCURSO Y LINGÜÍSTICA

Como puntualizó M. Stubbs en 1983, el estudio del discurso -hablado o escrito-, es una de las áreas más prometedoras y de más rápido desarrollo en el mundo de la lingüística ⁴.

Efectivamente, pese a que la lingüística tradicional ha centrado su análisis en el mundo de las oraciones, frases sueltas o actos de habla aislados; los conceptos lingüísticos también se pueden extender al análisis de la conversación surgida dentro de un contexto cotidiano o bien extenderse a un campo más formal como es el campo del discurso. De esta manera se entiende que el lenguaje y la situación sean inseparables; de hecho en ciertas ceremonias o rituales cargados de formalismo se establecen cierto tipo de palabras como parte de la acción, aunque en la mayoría de las ocasiones los usos habituales del lenguaje tienen unas connotaciones más flexibles. En concreto para nuestro estudio el uso del lenguaje en un contexto determinado como es el discurso jurídico, se encontrará marcado por unas determinadas coordenadas que determinan, como indica J.M. Scholz, la organización de todo el discurso con la exigencia de una determinada forma de expresión y con unos determinados contenidos que son inherentes en las expresiones del mundo jurídico. Y es que, como asegura J. Pescador, tenemos que el uso del lenguaje es creativo porque es coherente y apropiado con respecto a la situación en la que se da tal uso, y esto diferencia el uso normal del lenguaje de las manifestaciones lingüísticas de un demente o de un ordenador...” ⁵. Sobre el término *lenguaje*, este especialista manifiesta que se emplea con un alto grado de ambigüedad, en primer lugar, se llama *lenguaje* a cualquier sistema de signos cuya princi-

3 BOURDEAU, P.: “De quel droit?”; en *Actes de la recherche en sciences sociales*; 64 (1984), París, p. 13.

4 STUBBS, M.: *Análisis del discurso*, Madrid, 1983.

Este autor utiliza en su monografía el término *Análisis del discurso* principalmente referido al análisis lingüístico del discurso. En líneas generales, se refiere al intento de estudiar la organización del lenguaje por encima de la oración o de la frase y, en su consecuencia, estudiar unidades lingüísticas superiores. De ello se puede deducir que el análisis del discurso también se relaciona con el uso del lenguaje en contextos sociales y, concretamente, con la interacción o diálogo entre los hablantes. El uso del lenguaje en esta interacción social, resulta evidente en el momento en que la comunicación es imposible si el hablante y el oyente no comparten ciertos conocimientos o suposiciones (p. 17).

5 HIERRO PESCADOR, J.: *Principios de Filosofía del Lenguaje. Teoría de los signos, Teoría de la Gramática, Epistemología del lenguaje*, Madrid, 1980, p. 65.

Participa este autor de la opinión de Chomsky que ha afirmado en su obra *El lenguaje y el entendimiento* que el uso del lenguaje se caracteriza por ser creativo cuya manifestación se refleja en que el uso del lenguaje es innovador por cuanto gran parte de las expresiones que pronunciamos son totalmente nuevas y no constituyen una repetición de las ya escuchadas con anterioridad. De tal forma que el uso del lenguaje es creativo en el sentido de que continuamente extendemos y ampliamos el sentido de las palabras y expresiones a nuevos objetos, fenómenos y situaciones para los cuales, en principio, no eran totalmente adecuadas (*Ibidem*).

pal función es la comunicación, aunque el término *lenguaje* puede referirse también a un acto individual del habla, aún así habría que añadir el calificativo del uso particular de la lengua especialmente de los tipos de lenguaje vinculados a grupos sociales característicos de la sociología lingüística ⁶.

Además de ello, el interés de un número cada vez mayor de lingüistas por el estudio del discurso, se centra en el hecho de ofrecer dentro del análisis estructural de sus frases una información nueva o la de un comentario sobre un determinado tema, según lo que se sepa o se dé por supuesto en un momento dado del discurso ⁷.

En este sentido Chartier es de la opinión de que "...la realidad no es ya pensable como una referencia objetiva, exterior al discurso, puesto que está constituida por y para el lenguaje... A partir de ahí las operaciones historiadoras más frecuentes se encuentran sin objeto, comenzando por las distinciones fundadoras entre texto y contexto, entre discurso y práctica discursiva... se pueden distinguir de esta manera entre diferentes juegos de lenguaje en vez de entre fenómenos discursivos y no discursivos..."⁸. Según este autor, la construcción de los intereses mediante los discursos está también socialmente determinada, limitada por los desiguales recursos lingüísticos, conceptuales o materiales de que disponen quienes la producen. Esta construcción discursiva remite, pues, necesariamente a las posiciones y a las propiedades sociales objetivas, exteriores al discurso que caracterizan a los diferentes grupos, comunidades o clases que constituyen el mundo social.

Este concepto de la percepción del discurso expuesto por Chartier queda complementado por la opinión de Habermas al afirmar sobre el discurso y la lingüística que la comunicación lingüística es concebida como un comportamiento verbal que guarda relaciones causales, empíricamente comprobables, con otras formas de comportamiento del organismo, por ello, un lenguaje consta de signos que pueden ser producidos, interpretados de un mismo modo con independencia de la situación y combinación conforme a reglas por todos los componentes de una comunidad de lenguaje. El contenido semántico se determina conforme a las formas observables de comportamiento que vienen regidas por medio de símbolos. Todas las reacciones pueden des-

⁶ En su tesis sobre el lenguaje J. Hierro afirma que éste puede ser: "... ámbito de referencia de sí mismo, esto es, puede utilizarse *reflexivamente*. Esta característica de la reflexividad procede sin duda de la más peculiar característica psicológica de la especie humana, es decir, la capacidad para responder a sus propias respuestas, reduplicando el ámbito de sus experiencias..." (HIERRO PESCADOR, J.: *Principios de Filosofía...*, *ob.cit.*, p. 72).

⁷ STUBBS, M.: *Análisis...*, *ob. cit.*, p. 21.

⁸ CHARTIER, R.: "Historia, Lenguaje, Percepción. De la historia social de la cultura a la historia cultural de los social", en *Historia Social*, nº 17, Madrid, (1993), pp. 97-99.

Desde un prisma político, este especialista es de la opinión de que hay que situar en el centro del trabajo del historiador las relaciones variables y complejas "... por una parte, trabadas entre los modos de la organización y el ejercicio del poder en una sociedad determinada; y por otra, las configuraciones sociales que hacen posible esa forma política creadas por ella...", entendiéndose de esta forma que: "...el espacio de trabajo que anuda crítica textual, historia del libro y sociología cultural tiene un propósito fundamental: entender como la lectura particular e inventiva de un lector singular está encerrada en una serie de determinaciones: ya sean los efectos de sentido buscados por los textos a través de los dispositivos mismos de su escritura, las coerciones impuestas por las formas que transmiten esos textos a sus lectores o a sus auditores o las competencias o convenciones de lectura propias de cada "comunidad de interpretación" (p. 101).

cribirse como comportamiento adaptivo. El comportamiento verbal puede investigarse, por tanto, como función del mismo y ser expresado en variables de éste ⁹.

No sólo desde este punto de vista es importante el estudio de la lingüística, sino también dentro de la filosofía como análisis del lenguaje al encontrarnos con los llamados *lenguajes formalizados y lenguajes ordinarios*. Dentro de los primeros hallamos a B. Russell o Goodman (*formalistas*), para quienes el análisis lingüístico científico tiene un carácter *artificial y formalizado*; entre los segundos se encuentran Moore o Wisdom, (*lingüistas*) que se preocupan por el lenguaje ordinario, dedicando una atención por los usos reales del lenguaje que por su significado lógico ¹⁰.

En el campo específico del Derecho, y como indica G. Robles, en virtud del enfoque lingüístico se intenta la aproximación al texto en que necesariamente viene expresado el Derecho. Respecto al lenguaje, este ámbito se puede realizar mediante dos operaciones en alguna manera conexas, aunque diferentes en cuanto a su naturaleza. Por una parte, se pueden intentar comprender los contenidos concretos de las proposiciones lingüísticas, cuyo conjunto total expresa en el texto el aspecto a analizar; por otra parte, adaptando una perspectiva a la que designaremos *lógico-lingüística*, pudiéndose adoptar como objetivo de investigación tan sólo la *forma* de dichas proposiciones, es decir, sus componentes formales y la forma en que están relacionados entre sí dentro de la proposición, las clases de proposiciones que aparecen y, por último, las formas en que las diversas clases de proposiciones se vinculan entre sí. El método así expuesto, sigue apostillando Robles, pretende averiguar en su aplicación práctica el componente de fondo que juegan las proposiciones en el desarrollo del discurso, así como prescindir de todo elemento que tienda a un formalismo extremo y, finalmente, pretender abordar el problema del fondo, clases y conexiones entre las proposiciones de ese discurso ¹¹.

Estas afirmaciones nos exponen el hecho de que el lenguaje legislativo es un lenguaje especial, cuyas peculiaridades de tipo semántico respecto al lenguaje común

9 HABERMAS, J.: *La lógica de las Ciencias Sociales*, Madrid, 1988, pp. 144-145.

La comunicación lingüística, apostilla este autor, está sujeta a la condición de una serie de metacomunicaciones: sólo podemos entendernos con oraciones de contenido proposicional acerca de objetos de la experiencia, mientras que el contenido proposicional de la oración subordinada contiene sólo la información que determina el contenido del acto del habla; en el discurso lo que se tematiza es la validez del contenido proposicional, cuyo fin es el hallazgo de la verdad: "... En el discurso el mundo de los objetos con los que hacemos experiencias al actuar instrumental o comunicativamente, y acerca de los que nos intercambiamos informaciones en la acción comunicativa, queda convertido en un sistema de estado de cosas, lo que quiere decir: de hechos que pueden existir o que no pueden existir..." (p. 361).

10 DIAZ, E.: *Sociología y Filosofía del Derecho*, Madrid, 1982, p. 306.

Sobre este particular el profesor E. Díaz comenta la opinión de Ferrater Mora al afirmar que los formalistas pretenden hacer lo contrario de los lingüistas: "...pues mientras los primeros se ponen en guardia contra el lenguaje corriente y depositan entera confianza en los lenguaje construidos o lenguajes "artificiales", constituyen simplificaciones incapaces de dar cuenta de la riqueza y complejidad del lenguaje corriente. Los lingüistas se apartan del análisis estrictamente lógico y tienden a practicar un lenguaje semejante al usado por "cualquier persona". En síntesis los formalistas se interesan más bien por problemas que tratan de resolver; los lingüistas por perplejidades de las que hay que salir..." (p. 307).

proviene principalmente, como apunta V. Iturralde, del establecimiento doctrinal y/o legal de directivas interpretativas específicas ¹².

Finalmente cabría hacer referencia dentro del apartado lingüístico a algunas consideraciones sobre el papel del sujeto en el discurso y sobre la concepción del argumento de autoridad en el desarrollo de ese discurso. No cabe duda de que la trilogía *sujeto, espacio y tiempo en el discurso* está expuesta a aproximarse a éste como objeto, ello supone postular; por un lado, un sujeto productor o creador del discurso; por otro, a una relación dialógica entre el emisor del discurso y los sujetos a los que va dirigido. Desde nuestra óptica nos enfrentaríamos al problema de la forma de expresión lingüística en el conjunto del discurso y la relación del mismo con la administración de Justicia. Podemos destacar, dentro de este apartado, la importancia que el sujeto tiene en una doble perspectiva; como productor del discurso y como producto del mismo, es decir, el autor del texto, el emisor del discurso situado histórica y biográficamente. En definitiva, lingüísticamente la noción de sujeto es necesaria para dar cuenta de la transformación en discurso, más profundamente, como indicara Greimas en 1976, el discurso es el lugar de construcción de su sujeto.

Estas reflexiones nos llevan a determinar someramente el argumento de autoridad dentro del discurso. En este sentido recurrimos al análisis minucioso tanto de las afirmaciones jurídicas, como de los argumentos que sirven de apoyo a las mismas, aunque no es frecuente, como afirma F. Puigpelat, "... que los argumentos que sirven de apoyo a las afirmaciones que allí se vierten en lugar de apuntar a consideraciones de índole material se remitan a la especial competencia de ciertas personas o instituciones..." ¹³. Cuando esto ocurre se entiende que la concepción que se defiende se basa en un argumento de autoridad, para ello "... recurrir a Aristóteles, a Kant, o a Popper, entre otros, para apoyar una determinada afirmación supone hacer uso de argumentos de autoridad en el discurso..." ¹⁴.

11 ROBLES, G.: *Las Reglas del Derecho y las Reglas de los Juegos*, Madrid, 1982, pp. 25-26.

Estima G. Robles que: "...la forma de comunicación que es todo juego se manifiesta en un conjunto de reglas constitutivas del juego. Las reglas, a veces, se escriben en un "reglamento", pero también son pensables como reglas no escritas, hechas para jugar en un momento determinado. El hombre primitivo, que no conocía la escritura, también jugaba, para lo cual necesitaba establecer reglas mediante el lenguaje oral. Todo modo de creación y de trasmisión de esas reglas posee una dimensión lingüística ineludible, cobrando la dimensión lingüística un papel más relevante..." (*Ibidem*).

12 ITURRALDE SESMA, V.: *Lenguaje legal y sistema jurídico. Cuestiones relativas a la aplicación de la Ley*, Madrid, 1989, pp. 42 y ss.

Aunque fuera del contexto específico de nuestro estudio sobre los discursos, la autora nos pone de relieve a través de su estudio los problemas de interpretación de los términos legislativos. En este sentido tomará en cuenta la tripartición de los términos del lenguaje legislativo en términos del lenguaje ordinario, términos pertenecientes a una determinada ciencia o técnica, y términos técnico-jurídicos (p.44).

13 PUIGPELAT MARTI, F.: *Funciones y justificación de la opinión dominante en el discurso jurídico*, Barcelona, 1994, p. 110.

14 PUIGPELAT MARTI, F.: *Funciones y justificación...*, *ob. cit.*, pp. 110-111.

Para la esta autora los argumentos de autoridad no acaban ahí pues "... invocar a la Iglesia, al Partido, a la doctrina dominante, a la ley, etc., como fundamento de una opinión serían otros ejemplos de argumentos autoritativos en el discurso..." (*Ibidem*).

Desde nuestra óptica esta argumentación ofrece una mayor consideración al tener en cuenta que el análisis del discurso representa al jurista que tiene una sólida formación académica, cuya importancia en muchos sentidos es relevante, entre otros aspectos por el hecho de formar parte de la jerarquía judicial de los Tribunales superiores; estas realidades permiten considerar que este razonamiento tiene mayores posibilidades de convertirse en dominante.

III. ANÁLISIS DEL DISCURSO Y SOCIOLINGÜÍSTICA

Amén de la esfera lingüística, el segundo aspecto a tener en cuenta a la hora del análisis del discurso es el relativo al ámbito sociolingüístico. Creemos que merece la pena hacer algunas explícitas consideraciones al análisis en que las personas hablan en marcos habituales, en nuestro caso específico en el de la judicatura. Entendemos que los “papeles” sociales y antropológicos se reconocen y se mantienen gracias sobre todo a lo que en sociología lingüística se denomina *interacción conversacional*¹⁵. Es evidente que el ser jurista, como el ser médico o profesor, implica una conducta de conversación y de expresión, oral o escrita, específica dentro de ese ámbito profesional.

En este sentido los estudios sociolingüísticos tienen en el momento actual un notable interés como lo demuestran recientes monografías dedicadas a este tema específico y que cada vez son, como indica Moreno Fernández, más rigurosos y fiables en el marco de esta disciplina “...aumentando ininterrumpidamente el atractivo del método y de las técnicas sociolingüísticas para las nuevas generaciones¹⁶. Entre ellos podemos destacar la figura de P. Burke quien en una conferencia pronunciada en Santander en 1993, hacía interesantes apreciaciones por la preocupación actual de la historia del lenguaje visto no tanto como un reflejo de la realidad social sino como creador de la realidad a través de los *actos del habla*. Sobre este particular apuntaba que “... Dentro de la historia de las clases, historiadores británicos (marxistas y no marxistas) como Stedman y Joyce estudian las clases como construcciones del discurso...”, adquiriendo un notable interés la historia de los estereotipos, bien literarios o visuales¹⁷. Unos años antes, en 1987, este mismo autor era de la opinión de que “... este es un buen momento para la historia social del lenguaje, para una historia

15 Sobre el aspecto antropológico, nos parece interesante el trabajo del profesor B. Clavero al poner de manifiesto que “... Tanto la antropología como la historia, aunque todavía la profesionalmente menos jurídica, no han dejado más recientemente de ensayar algunos pasos en la dirección que, como ya así podía anunciarse desde hace un siglo, debe interesar metodológicamente a la historia del derecho. La antropología, por su parte, se ha hecho ante todo más consciente de aquellas implicaciones epistemológicas presentes desde su misma formación, erigiendo en uno de sus rasgos hoy más característicos el de su posición de aquel problema esencial o primario que en la historia del derecho clásica, con sus proyecciones ideológicas y sus funciones doctrinales, ni siquiera cabría plantear: el problema diferenciado para cada tipo o especie de sociedad, de la identificación y de la comprensión de las prácticas y de las mentalidades de alcance realmente estructural, cognoscibles además, en su mayor penuria documental, las unas mediante las otras, o concebidas en su misma imbricación social...”.(CLAVERO, B.: “Historia y antropología. Por una epistemología del Derecho moderno”, en *Primer Seminario de Historia del Derecho y Derecho Privado*, Bellaterra, 1985, p. 13).

16 MORENO FERNÁNDEZ, F.: *Metodología sociolingüística*, Madrid, 1990, p. 13.

Para este filólogo, el concepto de sociolingüística “...podría encerrar cualquier aspecto del lenguaje puesto en contacto con cualquier hecho social o de repercusiones sociales. Según esto, podríamos estudiar desde los asuntos más estrechamente ligados al “individuo”, hasta cualquier ente en el que el individuo como tal quedara muy desdibujado, como el caso de la estructuras sociales...”. (pp.14-15).

social del habla, para una historia social de la comunicación...”; esta afirmación queda demostrada, según Burke, en el interés de la última generación así como al ascenso de las manifestaciones de los movimientos feministas; grupos sociales dominantes que han favorecido de una forma consciente el poder del lenguaje. En este sentido afirma que “...un cierto número de historiadores han venido a reconocer recientemente la necesidad del estudio del lenguaje como una institución social, como una parte de la cultura, demostrado todo ello con una cierta sensibilidad hacia las convenciones y congresos sobre lingüística. Aún así queda un vacío entre lingüística, sociología (incluyendo la antropología social) y la historia; un vacío que puede y debe ser llenado por la historia social del lenguaje...”. En resumen: “...en ocasiones no es una nueva idea el hecho de que el lenguaje en un instrumento en las manos del Poder, empleándose para desconcertar y controlar también la comunicación, como ocurrió por ejemplo en Europa con el Latín, que durante largo tiempo fue usado como recurso para mantener el poder del clero, así como en la esfera de otras profesiones como doctores, juristas y personajes con estudios académicos...”¹⁸.

Dentro de esta línea, creemos que merece especial consideración la opinión de J. Habermas quien aporta reflexiones interesantes sobre el papel de las Ciencias Sociales y la comunicación lingüística: “Si en las ciencias sociales no podemos renunciar como datos a acciones intencionales -dice este sociólogo-, entonces el sistema de experiencia en que esos datos nos son accesibles, es la comunicación lingüística y no la observancia exenta de comunicación ...”¹⁹.

17 BURKE, P.: “La nueva Historia socio-cultural”, en *Historia Social*, Nº 17 (1993), pp. 105-114.

Según Burke hay algunos términos que no tienen equivalencia en el lenguaje corriente: “... y si no tenemos una palabra para algo es muy fácil que no lo percibamos. Otras se definen con más precisión que sus equivalentes en el lenguaje corriente, permitiéndonos hacer precisiones más ajustadas y, por lo tanto, un análisis más riguroso que el que podemos hacer con el lenguaje corriente dentro del discurso...”. (BURKE, P.: *Sociología en Historia*, 1987, pp. 36 y ss).

18 BURKE, P. y PORTER, R.: *The social history of language*, Cambridge, 1987, p. 2.

En esta línea, sigue indicando Burke, el lenguaje es el reflejo, o mejor, la resonancia de la sociedad. El punto central de su estudio no sería simplemente lo que nos revela el acento, el vocabulario y en general el estilo del discurso o la buena relación de la posición social del individuo. Es más, las formas lingüísticas con sus variaciones y cambios, nos comunican aspectos profundos sobre la calidad de las relaciones sociales que nos revela la cultura o grupo de cultura.

En síntesis, este aspecto debe integrarse de lleno dentro de la práctica de los historiadores sociales sobre la base de obtener los siguientes resultados:

- 1) Diferentes grupos sociales usan diferentes variedades de lenguaje en diferentes situaciones.
- 2) Algunas personas emplean diferentes variedades de lenguaje en diferentes situaciones.
- 3) El lenguaje es el reflejo de la sociedad o cultura que esta habla.
- 4) El lenguaje da forma a la sociedad en que esta habla.

19 HABERMAS, J.: *La lógica...*, ob. cit., pp. 136-137.

Sobre el contenido semántico, Habermas opina que “...los predicados que se utilizan en el discurso para formular las máximas de acción, es decir, el sentido que tienen la riqueza y el poder expresan, como es obvio, experiencias profundamente arraigadas antropológicamente y por tanto universalmente difundidas... La acción estratégica es sólo un caso límite de la acción social, la cual en el caso normal se orienta por un sentido comunicable. Este es concreto, procede de los contenidos semánticos transmitidos de una tradición cultural y en la medida en que motiva la acción, es que ha entrado en la definición de normas socialmente vinculantes...” (*Ibidem*).

Resultan también acertadas las consideraciones que aprecia a la hora de un análisis empirista del lenguaje: “Las dificultades con que choca una traducción de expresiones intencionales a un lenguaje empirista muestran inequívocamente que, en lo que toca a la lógica de la ciencia, las oraciones acerca de sucesos no pueden equipararse con oraciones acerca de opiniones. De ello se sigue que las representaciones simbólicas de sucesos no pueden tratarse metodológicamente al mismo nivel que los sucesos empíricos mismos...” (p. 144).

En el ámbito sociolingüístico también hemos de considerar una serie de factores en el análisis del discurso que implican unos métodos fundamentales y técnicas de investigación; a saber, la observación, el vocabulario técnico y el papel social del emisor del discurso.

Por lo que respecta a la observación, König al hablar de estos métodos fundamentales hace una clara diferenciación entre observación *directa e indirecta* en función de la posición del material de la observación respecto a la realidad.

Desde nuestra perspectiva, corresponde la observación indirecta al empleo de documentos de todo tipo como los documentos históricos, material de archivo, documentos de producción literaria y artística, de la prensa, del cine, y , en general, todo tipo de material iconográfico. Para su tratamiento, toda tipología de observación indirecta supone una consideración y control de la fiabilidad de los materiales, entendiendo que para el historiador, la crítica de las fuentes debe ser una exigencia normal ²⁰. Creemos que esta observación de la fuentes deberá estar apoyada, como expone J. Mans, con un posterior argumento como expresión externa del razonamiento y de la verdad o falsedad de una proposición objeto de análisis dentro del discurso ²¹.

En segundo lugar, el estudio y selección del vocabulario técnico que nos comunique el discurso, sobre la base de que todas las ciencias tienen un conjunto de palabras técnicas, normalmente denominadas *jerga* por los legos. En esta dinámica el mismo lenguaje puede ser más elevado en algunos casos o más impreciso en otros, o incluso convertirse en un tono emocional o afectivo propio del lenguaje corriente para acabar en definiciones formales y técnicas, limitadas y precisas, todo ello puede ser objeto de análisis en nuestros discursos ²².

En tercer y último lugar, nos centramos en el papel social del emisor del discurso, en nuestro caso la judicatura y la importancia de su *status* dentro de la sociedad cuyo aspecto no puede pasar desapercibido, como lo ha puesto de manifiesto Cotterrell, no sólo en España, sino en el resto de los países de corte democrático ²³.

20 KÖNIG, R.: *Tratado de sociología empírica*, Madrid, 1973, pp. 158 y ss.

21 MANS PUIGARNAU, J.: *Lógica para juristas*, Barcelona, 1985, pp. 193-194.

22 ZETTERBERG, H.: *Teoría, Investigación y Práctica en la Sociología*, Madrid, 1973, p. 94.

Apunta Zetterberg que se debería emprender nivel sociológico, un análisis de los *elementos significativos* del concepto y cuantos de esos elementos significativos pueden ser tomados como parte de los conceptos.

23 COTTERRELL, R.: *Introducción a la Sociología del Derecho*, Barcelona, 1991, p. 177.

La importancia de los jueces queda de manifiesto en los países de corte angloamericano. En este sentido, en los Estados Unidos la prestigiosa Corte Suprema confía a nueve magistrados la alta responsabilidad de interpretar jurídicamente la Constitución, uno de los más importantes depósitos de símbolos e ideales políticos del mundo occidental. También en Gran Bretaña, el alto *status* de los jueces se relaciona con la conciencia de su importancia como realizadores del Derecho y guardianes de sus tradiciones. En este sentido, el sistema jurídico selecciona de entre sus filas a estos jueces cuya actuación goza de una gran independencia, reflejando por ello su especial *status*. Con todo, las distintas tradiciones jurídicas, las situaciones políticas e historiales profesionales, hacen que el *status* de estos jueces no sea uniforme en todas las sociedades occidentales contemporáneas. A ello habría que añadir las complejas jerarquías judiciales con tribunales de varias clases lo que nos lleva a observar una serie de problemas sociológicos sobre el alcance de los sistemas judiciales.

De esta manera aparece el sujeto del discurso, en este caso un jurista de reconocido prestigio, que encarna la figura del poder judicial y dentro de él a la administración de Justicia. Esta tipología encierra lo que M. Weber denominó *exigencias de un modo de vida* que se traducen en unas maneras formales de educación, en un prestigio profesional y en todo una haz de relaciones sociales marcadas por el matrimonio o las amistades, en definitiva, por el *honor estamental*. Ante ello, y como advierte Madile, la posición clave del juez para la visualización del Derecho, lo torna particularmente apto para la consideración sociológico-jurídica cuyo criterio de prestigio social dependería de factores como la profesión, la preparación, los ingresos y la influencia ²⁴. Por todo ello, no nos cabe la menor duda, siguiendo la afirmación de F. Puigpelat, de que "... tampoco tienen posibilidad de imponerse las opiniones de aquellos autores cuya ideología política global esté excesivamente alejada de lo que se considera propio del momento histórico-cultural, y tampoco tienen las mismas posibilidades de imponerse las opiniones que sustenta el Tribunal Supremo que las que sustentan los Tribunales inferiores..." ²⁵.

IV. EL VALOR DEL DISCURSO COMO OBJETO DE ESTUDIO HISTÓRICO-JURÍDICO

El estudio histórico-jurídico del discurso, tanto oral como escrito, ha sido una de las parcelas en la historia de nuestro Derecho que ha recibido poca atención por parte de los investigadores de nuestras fuentes e instituciones jurídicas.

En este sentido, la historia de las fuentes y de las instituciones españolas nos ofrece una pléyade de ejemplos donde esa alocución, generalmente de carácter público, aparece de forma sustantiva como instrumento de Poder. Desde el Derecho provincial romano hasta la España liberal, el marco político-administrativo tendrá, además de una serie de instituciones más o menos desarrolladas a lo largo del tiempo que dirigen y marcan la vida social, otra serie de elementos que aunque sutiles a primera vista, son a nuestro juicio elementos trascendentales para el desarrollo posterior de esas instituciones y de la sociedad en general. En esta línea, que duda cabe que dentro de las fuentes del Derecho romano en Hispania, un análisis lingüístico y socio-jurídico del edicto del pretorio que define el marco jurisprudencial de la actuación de su magistratura durante el tiempo de su gestión, bien en su vertiente de *edictum traslativum* o de *edictum novum*, nos ofrecería un panorama global de la actuación, no sólo jurídica y administrativa de Roma en Hispania, sino también del mundo socio-económico que implanta y se desarrolla en la Península Ibérica. También la España visigoda nos ofrece una sustanciosa aportación para el estudio de los discursos públicos, siguiendo en ejemplo de Roma y de la Iglesia, con el discurso real (*tomo regio*)

24 MADILE, J.A.: *Sociología Jurídica. La realidad del Derecho, una base científica para su estudio*, Buenos Aires, 1989, p. 178.

25 PUIGPELAT MARTI, F.: *Funciones y justificación de la opinión...*, *ob. cit.*, p. 39.

Según esta especialista, los Tribunales que se hallan en la cúspide de la jerarquía judicial están en mejores condiciones para que prevalezcan sus puntos de vista "... no sólo, porque su decisión se impone definitivamente, sino, sobre todo, porque la publicación de sus decisiones permite que éstas sean conocidas por toda la comunidad jurídica..." (*Ibidem*).

ante los Concilios de Toledo. Discurso ampuloso y de ostensible consideración, pero que marca evidentemente una línea de actuación del poder regio ²⁶.

Desde el período bajomedieval y con una continuidad temporal hasta nuestros días, la aparición del discurso real se hace ante las Cortes que convocadas por el monarca se reúnen con una mayor o menor asiduidad. En el acto de apertura el rey dirige a los asistentes un enfático discurso llamado *proposición* y que es destinado a explicar con cierto detalle los motivos de la convocatoria y donde se exponen las cuestiones que deben ser sometidas a deliberación y acuerdo. Este discurso se mantendrá a lo largo del tiempo y bajo el nombre de *Discurso de la corona* los soberanos constitucionales van a inaugurar las sesiones legislativas. En este discurso el rey expone un análisis general de la situación, tanto interior como exterior, del reino dando a conocer las intenciones del trono y se enunciando los proyectos que las cámaras se encargarán de realizar. En algunos países como Gran Bretaña, estos discursos serán preparados por los ministros, sin embargo en Francia van a ser los soberanos, al menos en parte, quienes los redacten.

El discurso con que el rey abre solemnemente las sesiones de las Cortes, se puede trasladar también a otras instituciones político-administrativas del Estado como es el caso de los tribunales de Justicia, de manera específica el Tribunal Supremo y las Audiencias territoriales. Llegados a este punto, cabría hacer mención a la importancia que para nuestra historiografía jurídica supone el estudio en detalle de los distintos discursos de apertura del año judicial como elemento que refleja la problemática socio-jurídica en un momento histórico determinado.

¿Cuál sería la metodología a emplear en el análisis de estos discursos? En primer lugar entendemos que ésta no debería centrarse solamente en una perspectiva histórico-jurídica sino también, y como antes hemos indicado, desde la óptica lingüística y sociolingüística. A la vista de ello entendemos que esta tipología de discursos se nos presenta como un material de primer orden para realizar una observación directa a la hora de aproximarnos a un análisis histórico de la administración de Justicia.

Para ello hemos de tener en cuenta dentro de su contenido la función del discurso y la expresión con que está confeccionado, realizando una descripción y un análisis de los contramodelos que se quieren estudiar (*analyse der gegenmodelle*), ello permite instalarnos a una distancia crítica aplicando una serie de filtros para poder

²⁶ La importancia de esta alocución queda reflejada en la palabras del profesor J.A. Escudero:

“Congregados los obispos en la Iglesia toledana, hace acto de presencia el rey con su comitiva y dirige a los presentes un discurso o mensaje en el que justifica la oportunidad de la reunión y propone los temas que deben ser tratados en ella... Tras este preámbulo, presenta el monarca los asuntos a tratar y se inician las sesiones, dedicadas primero a los problemas de teología, moral y disciplina eclesiástica, que debaten en exclusiva obispos y clérigos, para pasar luego a otros concernientes a la vida política del reino, con el concurso entonces de los personajes palaciegos...”. (ESCUDERO LÓPEZ, José Antonio: *Curso de Historia del Derecho: Fuentes e instituciones político-administrativas*, Madrid, 1995, pp.230-231).

Nos parecen también interesantes los estudios de J. Orlandis sobre en “La sucesión al trono en la monarquía visigótica”, en *Estudios visigóticos* III, pp. 57-102 y de C. Sánchez Albornoz con “El Aula Regia y las asambleas políticas de los godos” en *Estudios visigodos* del Instituto Storico Italiano per il Medio Evo, Roma, 1971, pp. 149-252.

conocer el sentido final del discurso. Mediante este método de investigación intentamos desterrar lo coloquial del propio significado del discurso desmitificando el asunto tratado. Este tratamiento del discurso nos facilitará entrar en temas, no sólo del propio contenido histórico-jurídico o normativo, sino también desde una perspectiva de organización en aspectos relativos a la comunicación con el problema de comprensión del mensaje dirigido por el emisor hacia el receptor. Entendemos que estos discursos de apertura se confeccionan sobre la base de varios problemas generales por los que atraviesa la Justicia en ese instante; para ello nos situaremos en la forma del mensaje, que a la postre es el fondo de las cosas. Por consiguiente, la parte central de nuestra investigación debe buscar la forma de la comunicación analizando la terminología expuesta hasta la construcción de la frase, desde el comienzo hasta el final, buscando la tonalidad de la expresión, pues como acertadamente indica Koselleck, "... con frecuencia, una misma palabra puede cubrir el concepto de la categoría históricos, resultando entonces aún más importante la clarificación de la diferencia de su uso. La historia de los conceptos es la que mide e investiga esta diferencia o convergencia entre conceptos antiguos y categorías actuales del conocimiento...."²⁷. Siguiendo a este tratadista, el historiador que recurre al pasado, por encima de sus propias vivencias y recuerdos, conducido por preguntas o por deseos, esperanzas e inquietudes, se encuentra en primer lugar ante los llamados restos que aún hoy subsisten en mayor o en menor número. El historiador se mueve, según Koselleck, en dos planos; por un lado investiga situaciones que ya han sido articuladas lingüísticamente con anterioridad; por otro lado, reconstruye circunstancias que anteriormente no han sido articuladas lingüísticamente, pero que extrae de los vestigios con la ayuda de hipótesis y métodos ²⁸.

27 KOSELLECK, R.: *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, 1993, p. 334.

28 KOSELLECK, R.: *Futuro pasado...*, *ob.cit.*, p. 333.

Sin embargo la opinión de Santos Juliá sobre el papel del historiador se fundamenta dentro de los niveles del *estructuralismo* y del *funcionalismo*, destacando el papel que según Braudel el historiador puede ofrecer al resto de los investigadores sociales: "... Dentro de esa corriente general, lo propio de la explicación de los historiadores fue su postulado de que en la relación entre los diversos niveles del todo existe un rango o una jerarquía de determinación que puede oscilar, según su práctica entre el estructuralismo y el funcionalismo...con todo, lo propio de la explicación de los historiadores fue su postulado de que en la relación entre los diversos niveles del todo existe un rango o una jerarquía de determinación. En efecto lo que Braudel creía que el historiador de la sociedad puede ofrecer originalmente a los demás científicos sociales, donde se incluían etnólogos, etnógrafos, sociólogos, lingüistas, geógrafos, estadísticos o matemáticos, era una noción cada vez más precisa de la multiplicidad del tiempo y del valor excepcional del tiempo largo... La oferta implica que el historiador comprometa su material en función de la categoría del tiempo. En primer lugar tiempo largo que se relacionaría con el tiempo corto de la misma forma que el espesor con el humo..."

Por lo que se refiere al renacimiento de la Historia social, este autor asevera que su estudio no puede limitarse a Gran Bretaña o al mundo de habla inglesa, y en concreto a los herederos culturales de la tradición marxista, sino que: "...dentro de esa corriente general que pretende recuperar una historia por abajo conviven múltiples tendencias. La atención al grupo, a su cultura, a su mentalidad, a su lenguaje o a su vida diaria..."

Dentro del ámbito de nuestro estudio, este historiador destaca la importancia actual de la Historia social del lenguaje: "... Es evidente que, en este caso, la dirección de la investigación no está determinada por el mismo objeto -el lenguaje por ejemplo-, sino por la teoría social en la que se aborde su estudio. Hay así una historia social del lenguaje que ha podido clarificar cuestiones ocultas de las relaciones de poder o de la conciencia colectiva, en este sentido podemos entrar en la categoría de la Historia social del Lenguaje de la que P. Burke y R. Porter ofrecen una recopilación de estudios.(SANTOS JULIA: *Historia social/Sociología histórica*, Madrid, 1981, pp. 37 y ss.).

En segundo lugar, quedan incluidos dentro de esta metodología todos aquellos datos que aparezcan a lo largo del discurso cuyo contenido *a priori* parezca vago. Nos referimos en este caso a la información estadística de delitos y de toda aquella información que por una serie de motivos específicos no interesa dar a conocer. Aspectos como el ceremonial de apertura o la dirección del discurso a la hora de su exposición a través de su análisis lingüístico y gramatical son objeto también de estudio, sin obviar, por supuesto, la directriz ideológica que se lanza desde el mensaje dentro de una determinada toma de conciencia ante posturas o situaciones específicas a los distintos ámbitos jurídicos a los que va dirigido.

Esta documentación es utilizada bajo una doble perspectiva; por una parte, el estudio comparativo de los discursos de apertura del Tribunal Supremo desde que se instaura su uso en el siglo XIX; y por otra, el análisis de esta fuente sobre la base del eje histórico *lugar y tiempo*.

Sobre la investigación documental, J. Carbonier nos propone una serie de reflexiones sobre el método a seguir: "... Un documento aunque en sí mismo no tenga nada de jurídico, puede contener un mensaje importante para la Sociología del derecho. El método propuesto para descifrar la tipología de este mensaje es el análisis de contenidos (*Typologie und inhalt der sprache*). Se trata de un método utilizado ya en Sociología jurídica sin mayores dificultades, pues tiene la ventaja de que se ajusta de antemano a los hábitos mentales de los juristas...". Para este autor, al lado del análisis cualitativo, base de toda investigación sobre documentos, se desarrolla rápidamente en Sociología jurídica un tipo de análisis cuantitativo ²⁹.

Por consiguiente nuestra metodología se apoya en un análisis cuantitativo del documento, cuyo objetivo pueden poner en evidencia las variaciones y el tratamiento en cada uno de los discursos de una período a otro, observando también la correlación con factores políticos, militares, económicos, etc., y discernir eventualmente fenómenos de inflación o de creación legislativa.

29 CARBONNIER, J.: *Sociología jurídica*, Madrid, 1977, p. 154.

Según Carbonnier, cualquiera que sean los documentos jurídicos a analizar, hay dos maneras que el analista debe mantener y respetar constantemente:

1º) El documento jurídico debe ser leído con ojos de sociólogo del derecho y no de jurista dogmático. Se debe buscar en él la manifestación de un fenómeno jurídico, siendo importante por la reconstitución sociológica que permite, situándose al documento en las circunstancias sociales que han podido determinarlo.

2º) El documento jurídico debe ser considerado como un conjunto de signos, y en modo alguno como el equivalente objetivo de la realidad que trata de expresar.

En su opinión, una vez realizado el análisis de contenido, que debe recaer sobre los fundamentos de hecho y partiendo del postulado de que contienen una descripción sociológica, se han de tener en cuenta todos aquellos detalles que aparecen en el discurso y que sociológicamente pueden ser interesantes. Estos factores pueden comportar una serie de indicadores que tienen una clara importancia sociológica y que son perceptibles en el contenido del discurso, como pueden ser los fundamentos de derecho o la parte que hace referencia a la problemática normativa y de los tribunales.

Dentro del discurso podemos apreciar elementos propiamente no jurídicos que también se han de analizar. Para ello hemos de destilar lo jurídico, separándolo de lo social no jurídico y de lo cotidiano individual. Se dará una significación a la información recogida dentro del espacio y del tiempo con una modalidad histórico-comparativa. (*Ibidem*).

A través de su mayor o menor extensión, podemos seguir asimismo el cambio de estilo en cada uno de los discursos y las resistencias o reflexiones que éste pueda ofrecer.

A modo de síntesis, nuestro método queda estructurada en cuatro partes fundamentales:

- a) Observación de forma detallada de la comunicación, poniendo en contacto el discurso escrito, el discurso oral y el auditorium (Der geschriebene diskurs, der mündliche diskurs und das publikum).
- b) Tipología del mensaje, poniendo en contacto comunicación, forma y contenido.
- c) Poner en relación el fondo con la forma del discurso y observar las posibles diferencias.
- d) Observar los contenidos que cambian según el momento político y social en el que se desarrolla cada discurso.

V. CONCLUSIÓN

A modo de breve conclusión podemos decir que con este método se pretende observar los propios problemas que aparecen en estos discursos de apertura del año judicial y su posterior evaluación. Es decir, el problema y la organización de todo un discurso que tiene relación con la administración de Justicia y la exigencia de una determinada forma de hablar dentro de la organización de instituciones jurídicas con unos determinados criterios que permiten distinguir a los receptores de ese discurso optar por unas determinadas cuestiones de ese mensaje. En palabras de J.M. Scholz, se llega así a un extremo tal en el que cada vez resulta más difícil concebir el discurso jurídico desde el punto de vista de su constitución histórica: la decisiva y crítica oportunidad que ofrece una observación desde fuera del derecho (*Fremdbeobachtung*) que pueda llegar a escindir el saber vivido del saber científico, queda de este modo desaprovechada, pues la historia del derecho se equipara en definitiva a una sociología jurídica que sigue desconociendo el hecho de que, dadas las condiciones estructurales de la sociedad, resulta imprescindible atenerse a la exigencia de “bifurcar” la vía científica de la descripción desde fuera de la vía jurídica de la descripción desde dentro del derecho...”³⁰.

30 SCHOLZ, J.M.: “La Historia del Derecho como sociología histórica de la cultura”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1988, p. 501.

Sobre este particular este autor expone que: “... “En la medida entonces en la que cabe considerar en principio a la praxis jurídica y a su compañera de viaje, la historia del derecho, como particulares dispositivos de poder, parece lo más conveniente empezar realizando un análisis político de las prácticas de racionalización del derecho... En una operación parecida a la de adoptar distancias respecto a aquellos modelos de explicación que empiezan por no explicar sus condiciones de formación, de lo que se trata es de reformular sin ambages el objeto científico de la investigación histórico-jurídica, para ello hay que tener en cuenta aquellas estrategias de poder que justamente los juristas y los historiadores-juristas suelen soslayar en su praxis cotidiana...” (p. 502).

Bajo estas premisas este investigador se decanta por la sociología cultural de Pierre Bourdieu ya que parece proporcionar por ahora el método de análisis más adecuado a la hora de avanzar en la explicación de las tradiciones culturales de los juristas.